

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto N° 037
Verbal v.s. Districombocc SAS
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
76-001-31-03-008-2021-0098-00

La sociedad demandada presentó escrito de llamamiento en garantía a Allianz Seguros S.A. de conformidad con la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 02228142-0 con fecha de vigencia 2 de febrero de 2018 a 1° de febrero de 2019.

De manera que al revisar la solicitud se advierte el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 64 del CGP para incoar el llamamiento pretendido, siendo pertinente su admisión, con la salvedad de que la notificación a la entidad llamada se surtirá conforme las normas dispuestas en el Decreto 806 de 2020 o las consagradas en el CGP.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar los llamamientos en garantía propuesto por Compañía Distribuidora de Combustible de Occidente SAS – DISTRICOMBOCC SAS a Allianz Seguros S.A. conforme lo normado en el artículo 66 del estatuto de los ritos civiles.

SEGUNDO.- Notificar al llamado en garantía conforme lo dispone las normas consagradas en el Decreto 806 de 2020 o lo estatuido en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO.- Correr traslado del llamamiento en garantía a Allianz Seguros S.A. por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS
JUEZ

760013103008-2021-00098-00